

Viedma, 21 de mayo de 2026.

**EXPEDIENTE: "OVALLES, NOELIA LORENA C/ GONZALEZ, GISELLA SILVANA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-01392-C-2023.**

**ANTECEDENTES:**

1. En mov E0075, las partes intervinientes presentaron acuerdo de pago.
2. En mov E0076, la Caja Forense prestó conformidad con el acuerdo arribado.
3. En mov E0077, la Agencia de Recaudación Tributaria contestó la vista conferida y liquidó los conceptos correspondientes a Tasa de Justicia y Sellado de Actuación.
4. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
5. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

**RESOLUCIÓN:**

1. Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Fijar los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Jorge Eduardo López y Javier Perrote, en conjunto, en la forma acordada.
3. Habiéndose cuantificado los rubros determinados en sentencia, de acuerdo a lo convenido entre partes, el monto base para la presente regulación asciende a la suma de \$60.577.635,04.

Desplegada la cuestión, las normas de aplicación para la regulación de honorarios son los arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20, 39, 48 y 50 y cc de la ley G N°2212.

Respecto de la asistencia letrada de las demandadas, teniendo en cuenta el carácter de letrado apoderado del Dr. Federico León Gallardo de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. y de la Sra. Gisella Silvana González, frente a la existencia de un litisconsorcio activo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212.

Ello es así, en la medida en que con un porcentaje del 12% fijado conforme del art. 8 de

la Ley G N°2212, el 40% por la actuación en el carácter de apoderado de acuerdo con el art. 10 de la ley citada e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., corresponde como suma global en la suma de \$14.247.859,74, el que dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$7.123.929,87 susceptible de ser distribuida en los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. Conf. “Bamonde Shirley Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

Por lo tanto, y conforme lo expuesto precedentemente, regulo los honorarios profesionales del Dr. Federico León Gallardo, en la suma de \$14.247.859,75 (coef. 12% + 40% + 40% del MB, por la representación de González -\$7.123.929,87- y por la representación de la Citada en garantía -\$7.123.929,87-).

Por último, regúlense los honorarios de los peritos, accidentológico Lic. Walter Angel Muñoz, psicológica Lic María Delfina Otero Bartorelli y médico Carlos Alberto Agüero, en la suma de \$2.423.105,40 para cada uno, con más el 21% de IVA en caso de revestir la inscripción en el impuesto, para lo cual deberán acreditar tal situación (coef. 4% del MB: \$60.577.635,04. conf. art. 18 ley G N°5069).

4. Hágase saber a la empresa Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., que deberá generar el formulario 332 y abonar los gastos causídicos conforme liquidación dictaminado por la ART en mov E0077: Tasa de Justicia \$1.514.440,88, Sellado de Actuación \$49.750 y en concepto de aporte al Colegio de Abogados \$121.155,27.

5. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC y cúmplase con la ley D N°869.

Julieta Noel Díaz

Jueza